



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 11 de julio de 2023.-

VISTO:

El Expediente N°3805/2020 caratulado "VARELA HUGO ALBERTO-
DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL S/ LEY N° 2325-A".-

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Hugo Alberto Varela, D.N.I. N°14.485.417, desempeñó el cargo de Administrador General de Vialidad Provincial en el periodo comprendido entre el 10/12/2015 al 10/12/2019 conforme los Decretos N°96/15 y 108/19.

Que dicho cargo se encuentra comprendido en la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, mediante la que se instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.

- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de

Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15).

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia, y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los

informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que sin perjuicio de no contar a la fecha con el informe requerido al Tribunal de Cuentas mediante Oficio N°672/21 respecto a la existencia de Juicios de Cuentas o Juicios de Responsabilidad en trámite y/o concluidos contra el funcionario saliente, publicado el nombre de Hugo Alberto Varela, Administrador General de la Dirección de Vialidad Provincial, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual se procede al tratamiento de la rendición de cuentas, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal y de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602). Por ello y atento a que dicho informe no es exigible en términos de la precitada norma se considera oportuno desistir de tal requerimiento.

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión, cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Secretaría General de la Dirección de Vialidad Provincial, comunicó a esta FIA el cese del Sr. Hugo Alberto Varela como Administrador General por el período comprendido entre el 10/12/2015 al 10/12/2019, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Sr. Varela presentó dentro del plazo legal establecido: Estado de Ejecución de Recursos y Gastos Ejercicios 2015/2019 (fs.3/62) e Informe de Gestión (fs. 228/232); Declaraciones Juradas Sintética de ingreso y egreso (fs.185); y la Declaración Jurada de Evolución del Patrimonio Personal (fs. 64/71).

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°245/2020 (fs.190), a los efectos de su anotación en el registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el

art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, el Ing. Hugo Alberto Varela, presentó ante esta FIA informe de Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Partida Parcial Ejercicio 2015/2019 (fs. 4/51); Detalle de Ejecución por Rubro y Fuentes de Financiamiento Ejercicio 2016/2019 (fs. 52/63).

El Tribunal de Cuentas, a los fines del control contable presupuestario realizado previsto en el art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N°702/21 el Informe N°21/2020 elaborado por la Fiscalía N°15 S.P.P., obrante a fs. 234/239, en el que concluye: "...NO obstante la presentación fuera del plazo estipulado, teniendo en cuenta el objetivo establecido, e l alcance y los procedimientos de auditoría aplicados, ... 1) Los Estados de Ejecución de Recursos y Gastos presentados fueron emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) y reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales Estados. 2) Las sumas consignadas como "Presupuesto Inicial" en dichos Estados, se corresponden con la Ley de Presupuestos N°2962-F para el Ejercicio 2019. Fiscalía no cuenta con información que acredite la existencia de la norma legal (ley) que autoriza las modificaciones efectuadas al Presupuesto Inicial. 3) Con relación al análisis efectuado sobre la Ejecución Presupuestaria de Recursos al 09/12/2019 realizado a través de la Planilla Anexa I (fs. 69) se observa: * Total Recaudado : \$2.250.995.671,24; * Saldo Presupuestario respecto del "Presupuesto Inicial " es un superávit d \$47797.671,24 , lo que representa una ejecución (recaudado) del 102,17% sobre el presupuesto inicial. * Saldo Presupuestario respecto del "Presupuesto Vigente" es de \$364.318.815,44 en menos de lo calculado, lo que representa una ejecución (recaudado) del 86,07% sobre el presupuesto vigente. Del análisis por Rubro y Fuentes de Financiamiento se obtienen los siguientes porcentajes de recaudación: *Ingresos Corrientes: 87,15%, *Recursos de Capital 70,80% *Fuentes Financieras: 100,00%. 4) En relación al análisis efectuado sobre la Ejecución Presupuestaria de gastos al 09/12/2019, realizado a través de la Planilla Anexa II (fs. 70) se observa: *Total "Comprometido" \$2.259.056.846,23; * Total "Ordenado a Pagar" \$2.258.855.475,27; * Total "Pago" \$2.208.962.549,70; *Lo "comprometido" con relación al "Presupuesto Inicial" se excede en \$55.858.846,21 y representa un 2.54% de gastos comprometidos por encima de lo presupuesto inicialmente. En relación al "Presupuesto Vigente" se observa un saldo de "Comprometido" de \$357.007.640,45 (columna 6) que representa un 13,65% (columna 10) respecto al mencionado presupuesto. Del análisis de dicho saldo presupuestario , efectuado a nivel "Programa", se obtienen los siguientes porcentajes (columna 10): *Programa 01- Act- Central: Ingresos Corrientes: 20,14%; *Programa 11- Proy. y Const. de obras Viales:

28,89%, "Programa 12- Conservación y Seguridad Vial : 9,31%. 5) Dentro de la Ejecución de Gastos, en lo "Comprometido" se observa una diferencia de \$10.000 entre los estados presentados por el Responsable (\$2.259.066.846,23) (fs. 62) y los arrojados por el sistema SAFyC a misma fecha (\$2.259.056.846,23). Se verificó que los montos consignados por el responsable como "Comprometido", "Devengado" y "Pago" según Presupuesto Vigente, son coincidentes con los reportes SAFyC emitidos a la misma fecha (09/12/19), a excepción del total Comprometido que arroja una diferencia de \$10.000 como comprometidos de más, monto que se desafecta al 31/12/19..."

Que a fs. 188 se requirió la intervención del Contador Auditor de esta Fiscalía, Cr. Ariel Zurlo Torres, y posteriormente éste emitió el informe que obra a fs. 265. En el mismo, el Contador Auditor señala en relación a los Recursos y Gastos, "... que la Jurisdicción, ejecutó en el período bajo análisis, Presupuestos de Recursos y de Gastos, y que los mismos fueron analizados y controlados por el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, el que en el Informe N°21/2020, obrante a fs. 234 a 239 establece que la Ejecución de Recursos y gastos fueron emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFYC) y reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales estados..."

Que respecto a lo exigido en el art. 4 de la primer parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario saliente presentó Declaraciones Juradas Sintéticas de ingreso y egreso al cargo de Administrador General de la Dirección de Vialidad Provincial de la Provincia del Chaco (fs 185)

Asimismo, requirida la Escribanía General de Gobierno mediante Oficio N°249/2020, remitió las Declaraciones Juradas de Ingreso y Egreso presentadas por el funcionario por el cargo de Administrador General de la Dirección de Vialidad Provincial (fs 215/219).

Que acreditado tal cumplimiento, no se advierten expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario, como tampoco la comisión de eventos susceptibles de sanción vinculados a la Ley Nro. 1341-A - Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina. Cabe tener en cuenta que la auditoría contable de la FIA ha consultado la base de datos (PON) pero no dispone de accesibilidad a otras fuentes y/o registros que permitan la verificación de otros datos.

Conforme los informes y la documentación incorporada, el



Contador Auditor, en el informe obrante a fs. 265, concluyó respecto a la situación patrimonial declarada que "...el funcionario saliente, ha dado cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas por la Ley N°1341-A (Antes Ley N°5428), con la salvedad, que la Declaración Jurada de Ingreso al cargo presenta solo porcentajes de participación y/o titularidad de los bienes declarados, no indicando valores de los mismos. De la Declaración Jurada de Evolución del Patrimonio Personal se observa el incremento patrimonial, dado principalmente en los rubros Disponibilidades, Bienes Muebles Registrables y bienes Inmuebles. Con respecto a las Disponibilidades, el funcionario saliente aclara que existe moneda extranjera (dólar estadounidense) entre las mismas y el saldo expuesto al cese de su función se ve afectado por la cotización de tal moneda extranjera. Asimismo, se observa variación cuali- cuantitativa en el rubro Bienes Muebles Registrables y variación cuantitativa en el Rubro Inmuebles, producto de la variación de los valores expuestos. En esta Fiscalía, no obran antecedentes relacionados con denuncias e investigaciones sobre la evolución y estado del patrimonio del funcionario saliente..."

Con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, el funcionario saliente presentó Informe de Gestión (228/232).

En el Informe de Gestión, obrante a fs.228/232, el funcionario refiere a las acciones realizadas durante el período de su gestión, en relación al cargo de Administrador General de Vialidad Provincial, sin especificar detalladamente las metas formuladas por programa presupuestario y el grado de cumplimiento de las mismas como lo establece el art. 4 del Decreto Prov. N°1997/15. En el informe tampoco hace referencia a impedimentos u obstáculos presentados para el cumplimiento de metas establecidas, conforme lo requiere el tercer párrafo del art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y en el Anexo III de la Resolución N° 60/15 del registro de esta FIA.

Que las acciones enunciadas en el informe de gestión presentado por el Ing. Varela se condicen con las competencias asignadas a la Dirección de Vialidad Provincial por la Ley N°153-K (antes Ley 969).

Que además se solicitó a la Subsecretaría de Modernización del Estado por Oficio N°007/21 y su reiteratorio N°122/21 informe conforme los registros del Sistema Web de Gestión de Proyectos y Obras (GPO), las obras públicas en el ámbito de la Dirección de Vialidad Provincial en ejecución o suspendidas al 10/12/15, así como aquellas licitadas, contratadas, iniciadas, reiniciadas, terminadas y con contratos rescindidos

desde el 10/12/15 al 10/12/19, período de gestión del Sr. Hugo Alberto Varela como Administrador General de la mencionada Dirección; indicando en cada caso estado de las mismas y fuente de financiamiento, como así también si correspondiere si se realizaron mediante fideicomiso o a través de unidades ejecutoras y detallando en su caso fiduciante o dependencia a cargo; en consecuencia el organismo comunicó vía correo electrónico institucional que "...el Oficio N°122/21 ingresado por Actuación Simple N°E2-2021-4716-A formato papel al Sistema de Gestión de Trámite (SGT), actualmente se lo está gestionando por Actuación Electrónica N°E2-2021-802-Ae..." Ante lo informado se verificó en el SGT la actuación mencionada y surge del detalle de ruta que se encuentra en gestión en la Dirección de Vialidad Provincial desde el 23/02/22.

Considerando tal informe en relación a lo informado por el funcionario saliente a fs. 72/182 y 228/232, se observa que el Sr. Varela presentó el "Balance de la Gestión" y "...los principales ejes de la gestión como Administrador Gral. de la Dirección de Vialidad Provincial del Chaco en el período 2015/2019...", en el cual enunció obras en ejecución; finalizadas en el año 2016, 2017, 2018, 2019; obras por convenio con municipios; obras por municipios por año (2016-2017-2018-2019); obras de contratación directa de estabilización de suelos con producto químico; convenios de obras Fondo B Zona I, II, III, IV, V correspondientes a los años 2016/ 2019; detalle de datos de obras por número de expedientes; avances de obras del año 2016; obras de la DVP por zonas y consorcio caminero respecto a los años 2016/2019; Convenios de Reconstrucción Fondos B Zona I, II, III, IV, V del 2016/2019; sin embargo la forma de registración utilizada no sería la del Sistema Informático de Gestión de Proyectos y Obras (GPO), implementado por Decreto 2903/2016 con carácter único y obligatorio para el registro y gestión de todo proyecto y obra pública, que permite la consulta ciudadana a través del portal gpo.chaco.gob.ar, el cual fue desarrollado a fin de "tener un nomenclador unificado en los términos utilizados en la ejecución de una obra" -conforme el texto del mismo decreto-, es decir con el objeto de unificar y sistematizar la información y brindar transparencia respecto a la gestión de obras públicas en la Provincia.

Que por otra parte, en virtud del requerimiento efectuado por esta FIA, la Fiscalía de Estado - a fs. 257/263- cumplió en informar las causas en trámite o concluidas en que tomara intervención contra el Ing. Hugo Alberto Varela y/o contra la Dirección de Vialidad Provincial, durante el período de su gestión, que "...no hay causas en trámite y/o concluidas interpuestas contra el Sr. Varela Hugo Alberto, DNI N°14.485.417 durante el período de su



gestión como Administrador General de Vialidad Provincial, comprendido entre el 10/12/2015 y el 10/12/2019..."; y señala las siguientes causas que se relacionan con la DVP: dos (2) ejecución de horarios tramitados ante Juzgado Civil y Comercial de Rcia.; dos (2) sobre ejecutivo ante Juzgado Civil y Comercial y en la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial; dos (2) regulación de honorarios ante Juzgado Civil y Comercial; seis (6) acciones de amparo ante Juzgado del Trabajo, Juzg. Civil y Comercial, y ante la Cámara de Apelaciones Civil y Com.; doce (12) demandas contenciosas administrativas ante la Cámara Contenciosa Administrativa; seis (6) daños y perjuicios ante Juzgado Civil y Comercial (de Rcia., Charata y Castelli), y Cámara de Apelaciones Civil y Comercial; un (1) Beneficio de Litigar Sin Gastos ante el Juzg. del Trabajo; un (1) Sumario ante el Juzg. del Trabajo y una (1) Ejecución de Sentencia ante el Juzg. Civil y Comercial.

Consideradas también las causas en el ámbito de esta FIA que involucraran a la Dirección de Vialidad Provincial y/o el Ing. Hugo Alberto Varela durante el período de gestión, según informe de Mesa de Entradas obrante a fs. 266 surgen las siguientes causas en trámite y/o concluidas, tramitadas ante esta FIA que se relacionan con la gestión del funcionario: Expte N°3054/15 caratulado "Zalazar Mirtha Beatriz s/ Denuncia Ley 3468 Sup. Irreg. en Dirección de Vialidad Provincial" con Resolución N°2092/17; Expte 3166/16 caratulado "Zalazar Mirtha Beatriz s/ Denuncia Ley 3468 Sup. Irreg. en la Dirección de Vialidad Provincial, ref. Designación de la Dra. Solich Andrea Natalia (Resol. N° 1725/12)" con Resolución N°1949/16; Expte N°3167/16 caratulado "Zalazar Mirtha Beatriz s/ Denuncia Ley 3468 Sup. Irreg. en la Dirección de Vialidad Provincial, ref. Báez Germán s/ Accidente de Tránsito (Resol. N° 3664/14) " con Resolución N°2009/16; Expte N°3168/16 caratulado "Zalazar Mirtha Beatriz s/ Denuncia Ley 3468 Sup. Irreg. en la Dirección de Vialidad Provincial ref. ley Pcial. N°3078 "Régimen de Transporte de Carga" con Resolución N°2162/17; Expte N°3169/16 caratulado "Zalazar Mirtha Beatriz s/ Denuncia Ley N°3468 Sup. irreg. en la Dirección de Vialidad Provincial ref. Robledo José Ramón s/ Accidente de Tránsito (Resol. N° 3487/14)" con Resolución N°2385/19; Expte N° 3177/16 caratulado " Zalazar Mirtha Beatriz s/ Denuncia Ley 3468 Supuesta Irregularidad (en la Dirección de Vialidad Provincial, Ref. Fernández Manuel Andrés s/ Accidente de Tránsito (resol. N°0091/15)" con Resolución N°2013/16; Expte N°3542/18 caratulado "D.V.P.S/ Comunica Sentencia Inaplicación Zalazar Mirtha Beatriz Ref: Fraude Contra La Administración Pública" con Resolución N° 2450/19; Expte N°3581/18 caratulado "Dirección De Vialidad Provincial -Carrara Wilmer-Director Jurídico S/ Denuncia De Ley 616-A Supuesta Irregularidad en el

Consortio Caminero N°46 Avia Terai- Chaco." con Resolución N°2684/23; Expte N°3197/16 caratulado "Luna Sergio Marcelo S/ Denuncia Ley 3468 Supuesta Irregularidad (En Dirección De Vialidad Provincial, Ref. Situación de la Dra. Leclerc Graciela Mabel)" con Resolución N° 2544/21; Expte N°3223/16 "Dirección de Vialidad Provincial s/ Información Sumaria por Incumplimiento Ley de Ética Pública" con Resolución N°2185; Expte N°3336/17 caratulado Bruscker Carlos Max S /Denuncia Supuesta Incompatibilidad Agte. Almirón Guillermo Nicolás (D.V.P. - Municipalidad De Resistencia" con Resolución N°: 2147/17.-

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes descriptos ut supra; en tanto el funcionario saliente en el cargo desempeñado y durante el período de gestión considerado y expuesto en las presentes actuaciones no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I.-TENER POR CONCLUIDO, en lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación al Ing. Hugo Alberto Varela, DNI: 14.485.417, en su carácter de funcionario saliente en el desempeño del cargo de Administrador General de Vialidad Provincial, en el período del 10/12/2015 al 10/12/2019, en los términos de la Ley 2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente.-

II.-HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el período de 60 días de haber cesado en sus funciones

establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°21/2020 elaborado por la Fiscalía N°15 S.P.P., en el marco del art. 3° de la Ley N°2325-A.-

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3° de la Ley N° 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VII.- NOTIFICAR al Ing. Hugo Alberto Varela personalmente o por cédula al domicilio electrónico constituido a fs. 187 de las presentes actuaciones.-

VIII.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N°2718/23




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas